Proyecto de Ley N° 3740/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:26 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 05 de diciembre 2022

OFICIO Nº 374 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 29/11/2022 12:46:58 COT
Motivo: Doy V° B°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS APÉNDICES I Y II DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:22:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 2. Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, por el texto siguiente:

"Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

(...)."

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 29/11/2022 15:11:03 COT
Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3740-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS APÉNDICES I Y II DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

I. FUNDAMENTOS

A. Consideraciones previas

Los beneficios tributarios constituyen instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que coadyuvan a lograr determinados fines de interés social, en función de objetivos concretos que sustentan el otorgamiento de un tratamiento tributario preferencial.

El uso de este tipo de medidas impacta significativamente en el sistema tributario, no solo en los niveles de recaudación, sino también en la equidad y transparencia del mismo; por lo que, no deben ser utilizados de manera indiscriminada, y siempre deberán observar los principios constitucionales tributarios que garanticen su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

El otorgamiento de beneficios tributarios debe ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:21:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Conforme con el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026[1] las medidas de política tributaria que se implementen deberán estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización. Asimismo, establece que se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sin una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia y eficiencia respecto de otras opciones de política pública para la obtención del objetivo perseguido; sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder.

Los beneficios tributarios constituyen recursos que el Estado deja de percibir como consecuencia de mecanismos que reducen o eliminan la carga fiscal de un grupo particular de contribuyentes. Estos beneficios representan una asignación de los recursos públicos, ya que disminuyen la recaudación tributaria y buscan alcanzar objetivos de política económica y social de modo similar a los programas de gasto público directo.

En el año 2023, según estimaciones de la SUNAT, el gasto tributario potencial estimado ascendería a S/ 20 354 millones (2,01% del PBI). Según tipo de impuesto, la mayor parte de dicho gasto se realiza en el IGV (70,9%), debido a la exoneración de este impuesto aplicable a los productos agrícolas y en las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuadas en la Amazonía; seguido de gastos tributarios relacionados con el impuesto a la renta (19,1%) como es el caso de la inafectación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores, entre otros.

---

[1] Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022.

Estructura del gasto tributario potencial según impuesto, 2023 (%)

Impuesto / Beneficio	Millones de S/	% del PBI
1) IGV	**14 437**	**1,43**
- Exoneración de productos agrícolas	4 415	0,44
- Exoneración del IGV en la Amazonía	2 207	0,22
- Inafectación de la importación y prestación de servicios educativos	1 385	0,14
- Otros	6 430	0,64
2) IR	**3 879**	**0,38**
- Inafectación de la CTS	1 625	0,16
- Otros	2 254	0,22
3) *Ad Valorem*	**1 518**	**0,15**
- Devolución del *drawback*	1 332	0,13
- Otros	186	0,02
4) Resto[2]	**520**	**0,05**
Total	**20 354**	**2,01**

Fuente: MMM 2023-2026

B. De las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:27:42 COT
Motivo: Doy V° B°

El sistema tributario nacional se sustenta principalmente en dos impuestos, el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, los cuales representan en conjunto alrededor del 93%[2] del total de recursos tributarios del gobierno general en el año 2021.

En lo que respecta al Impuesto General a las Ventas (IGV), este es un impuesto al consumo que grava el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final, quien es el sujeto que en última instancia asume la carga económica del impuesto.

Técnicamente el IGV es un impuesto de naturaleza indirecta, ya que incide sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica de los sujetos, que es el consumo de bienes y servicios finales; por lo que, al no identificar la capacidad económica de los sujetos para asumir el impuesto, representa una mayor carga, en términos relativos, en aquellos sujetos que tienen menores ingresos.

A fin de atenuar la regresividad del IGV, el diseño técnico del impuesto permite el establecimiento de exoneraciones, principalmente sobre bienes y servicios que constituyen la mayor parte del gasto de los hogares con menores ingresos, tales como alimentos y transporte público, por ejemplo. Al respecto, el Banco Mundial señala que, en el 2019, en base a la información del INEI[3] y la ENAHO[4], el gasto monetario en alimentación en el país representa el 56% en los hogares más pobres y 32% en los hogares de mayores ingresos.

[2] No se ha considerado devoluciones.
[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática.
[4] Encuesta Nacional de Hogares.

Así, actualmente se encuentran exoneradas del IGV las operaciones comprendidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo[5] (Ley del IGV), las cuales fueron establecidas con el objetivo de alcanzar diversos fines sociales, como por ejemplo el acceso a bienes y servicios de primera necesidad.

En virtud a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1519, Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios, la exoneración del IGV de las operaciones contenidas en los indicados Apéndices se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. De no prorrogarse la vigencia de este beneficio tributario, a partir del 1 de enero de 2023 las actividades comprendidas en los mismos se verían impactados con el IGV.

La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario[6], que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que para la prórroga de exoneraciones tributarias se requiere necesariamente de la evaluación de parte del Sector respectivo del impacto de la exoneración, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.

De acuerdo a ello, se cuenta con la evaluación de los diferentes sectores vinculados con los beneficios tributarios antes indicados, sobre los alcances e impacto de cada una de dichas operaciones, siendo que de la evaluación efectuada se justifica la necesidad de prorrogar la vigencia de la exoneración del IGV por un periodo adicional, conforme a lo siguiente:

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:27:50 COT
Motivo: Doy V° B°

B.1 De la exoneración del IGV a la venta o importación de los bienes comprendidos en el Apéndice I

La exoneración de bienes a que se refiere el Literal A del Apéndice I de la Ley del IGV comprende principalmente una lista de, productos agropecuarios primarios destinados al consumo doméstico directo (hortalizas, legumbres, menestras, frutas); insumos para el agro (fertilizantes y abonos); materias primas y productos intermedios para la industria textil; oro para uso no monetario e inmuebles destinados a sectores de escasos recursos, entre otros. Asimismo, comprende a vehículos automóviles a que se refiere la Ley Nº 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas y la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como viviendas de interés social.

Varios de los bienes mencionados pueden ser considerados como bienes preferentes, sociales o meritorios[7], los mismos que guardan relación con externalidades positivas en su consumo, por lo cual con la exoneración del IGV se busca incentivar su consumo; los beneficios de dicha política en el corto plazo son principalmente para el demandante o consumidor quien obtiene un beneficio directo. Sin embargo, en el mediano y largo plazo, es la sociedad quien obtiene beneficios indirectos de dicho

[5] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.
[6] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
[7] Son aquellos tipos de bienes o servicios que satisface necesidades preferentes o de importancia destacada por sus efectos positivos o porque se consideren esenciales para el desarrollo de una vida digna, Richard Musgrave, 1959.

consumo a niveles colectivos y sociales; en estos casos, se considera que el incentivo al consumo de bienes meritorios a través de la exoneración del IGV logrará mejores resultados que la afectación a la neutralidad (y a la recaudación) del IGV producto de dicha exoneración.

Bienes para la actividad agrícola; crianza de animales; procesamiento y conservación de carnes, de frutas y vegetales; fabricación de productos lácteos; y, preparación e hiladura de fibras textiles

El Literal A del Apéndice I de la Ley del IGV contiene un listado de bienes vinculados con la actividad agrícola; crianza de animales, procesamiento y conservación de carnes, de frutas y vegetales; fabricación de lácteos; y, preparación e hiladura de fibras textiles.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la agricultura peruana tiene un alto grado de dependencia en la importación de fertilizantes inorgánicos, por lo que los costos de producción de la actividad agrícola están expuestos frente a las variaciones de los precios internacionales de los fertilizantes, con el consiguiente traspaso de precios a los demás eslabones de la cadena productiva.

Las tensiones derivadas del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania han agudizado los precios internacionales de los fertilizantes y la energía, a partir de marzo de 2022, con el consiguiente traspaso al mercado interno a través de la elevación del índice de precio de comercialización interna de los fertilizantes.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:27:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Ante este contexto, el sector considera que de gravarse con el IGV a los fertilizantes (orgánicos e inorgánicos) se generaría una mayor presión al alza de los costos de producción de la actividad agrícola y de la cadena alimentaria, esta última a través de la elevación del índice de precios al consumidor. Del mismo modo en el caso de las semillas, en las actuales circunstancias, de gravar con el IGV este bien se acentuaría el incremento en los costos de producción de la actividad agrícola. Las semillas comprenden aquellas para la siembra de arroz en cáscara, soya, maíz amarillo duro, trigo, cebada en grano, otros cereales (centeno, avena, sorgo, mijo, quinua), papa, lenteja grano seco y café pilado.

Por otro lado, en cuanto a la actividad de crianza de animales, indica que de acuerdo a las estadísticas revisadas se evidencia una presión al alza sobre los precios de los principales insumos involucrados en la producción de las crianzas de animales, como es el caso de los precios en chacra de los pastos cultivados, los forrajes, la alfalfa y el maíz amarillo duro. A pesar del retroceso del precio internacional del maíz amarillo duro que se registra desde abril de 2022, el precio todavía se encuentra en un nivel superior con respecto al año 2021 y en comparación con el año 2019 (periodo prepandemia).

En ese sentido, bajo el actual contexto internacional, de gravar con el IGV a los otros forrajes y pastos, alfalfa y semen de bovino se generaría un mayor incremento en los costos de producción de la actividad de crianzas de animales, con el consiguiente mayor deterioro en la rentabilidad del productor pecuario, como el ganadero lechero, entre otros.

En relación con el procesamiento y conservación de carnes, según lo indicado por el sector este comprende la explotación de mataderos, actividades de matanza,

preparación y conservación de carne de vaca, cerdo, oveja, cabra, caballo, aves de corral, conejo, especies de caza y otros animales; asimismo, se incluye la producción de carnes, incluso de carne de aves de corral, fresca, refrigerada y congelada, preparación y conservación de carne y productos cárnicos mediante procesos como desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera y enlatado. En el caso del procesamiento y conservación de frutas y vegetales, el producto que se obtiene es conservas de frutas y vegetales, a partir de la combinación de insumos, entre ellos la aceituna.

De acuerdo a lo evaluado por el sector, bajo el enfoque de los encadenamientos productivos y en la actual coyuntura económica, en la que se busca reactivar la producción nacional en el menor tiempo, resultaría contraproducente gravar con el IGV la venta de los productos pecuarios como los ovinos y caprinos vivos y otros animales vivos, así como de insumos para la elaboración de conservas de frutas y vegetales, debido a la desaceleración que generaría en la demanda en el efecto de arrastre hacia atrás por parte de la industria de procesamiento y conservación de carnes.

De otro lado, respecto de la fabricación de productos lácteos, comprende la producción de leche fresca líquida, pasteurizada o tratada a altas temperaturas; debidas a base de leche; crema de leche fresca; leche en polvo condensada; leche o crema en forma sólida; mantequilla; yogur; queso; suero de leche; caseína o lactosa; helado; entre otros.

La leche fresca constituye el bien intermedio que mayor participación alcanza en esta industria. El 100% proviene de la producción nacional, por lo que bajo el enfoque de los encadenamientos productivos y en la actual coyuntura económica, en la que se busca reactivar la producción nacional en el menor tiempo, resultaría contraproducente gravar con el IGV la venta de la leche fresca debido a la desaceleración que generaría en la demanda y en el efecto de arrastre hacia la ganadería lechera.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, respecto a la industria de preparación e hiladura de fibras textiles esta comprende la producción de fibras textiles como la seda cruda, desengrasada, sin cardar ni peinar, cardado y peinado de todo tipo de fibras vegetales, animales o artificiales; hiladura y fabricación de hilados e hilos para tejedura y costura, para venta al por menor y al por mayor, y para procesamiento ulterior: texturización, retorcido, plegado, cableado y remojo de hiladuras filamentosas sintéticas o artificiales; hilados de papel; producción de hilos e hilados de algodón; otros hilos e hilados.

Entre los consumos intermedios de la industria, el algodón desmotado alanza la mayor participación. La oferta de ese bien proviene en un 28% de la producción nacional y en un 72% de las importaciones. Resultaría contraproducente gravar con el IGV la venta de algodón desmotado, a lo que se suma el incremento en el costo de producción, además de la imposibilidad que tiene el productor de hilados de fibra textiles de usar su crédito fiscal.

<u>Bienes para la industria textil</u>

Respecto al cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios, de acuerdo con el Ministerio de la Producción la cadena productiva de la industria textil inicia con la producción de dichas fibras textiles, posteriormente son adquiridas por las empresas manufactureras, quienes las

transforman en hilados o tejido de lana, y finalmente son demandados por la industria de confecciones (prendas de vestir).

De este modo, la exoneración del IGV de estos bienes tiene como potenciales beneficiarios a aquellos productores de cultivos de plantas para fibras textiles que se encuentran comprendidas en la CIIU 0111[8].

Según información de la SUNAT, entre 2015 y 2019, el número de empresas comprendidas en la CIIU 0111 presentaron una tendencia positiva de 6,3% en promedio anual, alcanzando en 2019 las 9 605 empresas. No obstante, en el 2020 el número de empresas disminuyó en 34,4% respecto del año anterior, debido al efecto negativo de la pandemia del COVID-19. Para el 2021, se observó una recuperación de 17,3%, ascendiendo el número de empresas a 7 390, cifra aún menor en 23,1% respecto al año 2019, con lo cual se evidencia que no alcanza los niveles prepandemia. Asimismo, de las empresas operativas en 2021, el 96,8% fueron microempresas, 2,2% pequeñas empresas, 0,1% medianas empresas y 0,8% grandes empresas; y ocuparon a 42 557 trabajadores. A nivel de región estas empresas se concentraron principalmente en Ucayali (24.3%), Lima (12.8%), San Martín (11%) y La Libertad (10,5%).

Adicionalmente, se tiene que en el 2021 existieron 42 072 empresas formales del sector fabricación de prendas de vestir y productos textiles[9], de los cuales el 96,1% son microempresas, el 3,3% pequeñas empresas y el 0,5% medianas y grandes empresas. Estas empresas se concentran en la región Lima (67,4%) y en menor medida en Arequipa (4,7%) y Puno (4,6%) albergando 88 361 trabajadores.

En lo que respecta a las operaciones de comercio exterior de las fibras textiles materia de la exoneración, según información del sector se advierte que el valor de las exportaciones se redujo significativamente pasando de 4 874 dólares en promedio por año a no registrar exportación en el año 2021; en el caso de las importaciones, de presentar en el 2019 un valor de 364 636 dólares, en el 2020 solo fue de 70 dólares debido a la menor actividad comercial por efectos de la pandemia del COVID-19.

De la evaluación realizada por PRODUCE, el beneficio tributario dinamiza el sector a través de su efecto positivo en las ventas, la formalización empresarial, el empleo decente, entre otros; lo cual permitiría un incremento en la recaudación de impuestos, no solo por la ampliación de la base tributaria, sino también por la generación de empleos formales, que aseguraría el pago de impuestos por remuneración. Sostiene que, de acuerdo con la SUNAT, en el año 2021 se ha recaudado 136 millones de soles por la actividad bajo análisis, de los cuales el 44,4% es por concepto del IGV, el 13,0% por renta de tercera categoría, el 15,7% por otros impuestos a la renta (primera, segunda, cuarta y quinta categoría) y el 26,7% por otros tributos.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:15 COT
Motivo: Doy V° B°

[8] Actividades comprendidas: cultivos temporales y permanentes — cultivo de cereales, como arroz, trigo blando y duro, centeno, cebada, avena y maíz (excepto maíz dulce) — cultivo de patata, yame, batata y yuca (mandioca) — cultivo de remolacha azucarera, caña de azúcar y sorgo de grano — cultivo de tabaco, incluso su elaboración preliminar: recolección y secado de las hojas de tabaco — cultivo de semillas oleaginosas y de frutas y nueces oleaginosas, como cacahuetes (maní), soja y colza — producción de semillas para la siembra de remolacha azucarera y de plantas forrajeras, incluso pastos forrajeros — cultivo de conos de lúpulo, raíces de achicoria y raíces y tubérculos con gran contenido de almidón o inulina — cultivo de algodón y otras plantas que dan materias textiles — enriamiento de plantas que dan fibras textiles (yute, lino, bonote, etc.) — cultivo del árbol del caucho; cosecha de látex — cultivo de leguminosas, como guisantes y frijoles — cultivo de plantas utilizadas principalmente en farmacia y para producir insecticidas, fungicidas y productos similares — cultivos n.c.p.

[9] Según información de la SUNAT.

Oro para uso no monetario

En relación al oro para uso no monetario, conforme con el Ministerio de la Producción la fase de la cadena productiva de la industria de joyería y orfebrería de oro inicia con la extracción de la materia prima por parte de las empresas mineras o mineros artesanales, luego en caso la materia prima no sea abastecida directamente por el productor hacia el comprador, existen comercializadores que fungen de intermediarios. Una pequeña parte de la producción proveniente de la pequeña minería artesanal es destinada a la comercialización interna para fines industriales; mientras que la mayor parte de producción de oro es exportada al extranjero, principalmente a Suiza, Estados Unidos, Canadá e India.

De la evaluación realizada por el sector, la exoneración del IGV al oro para uso no monetario beneficia tanto al productor de la materia prima como a los comercializadores, que fungen de intermediarios la fase de la cadena productiva en donde se produce la exoneración del IGV es en la

Dado que la materia prima puede ser abastecida directamente por el productor hacia el comprador y también a través de comercializadores que fungen de intermediarios, en este caso los comercializadores también se beneficiarían del gasto tributario.

En cuanto a los efectos en la recaudación por la exoneración del IGV al oro para uso no monetario, PRODUCE señala que teniendo en cuenta que la cadena productiva de este bien es altamente informal e ilegal, la exoneración potencialmente recaería en las 9 905 empresas formales dedicadas a la extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto aquellas dedicadas a la extracción de minerales de uranio y torio comprendido en la CIIU 1320. De este grupo de empresas, 6 han renunciado a la exoneración, por lo que solo 9 899 empresas estarían gozando de este beneficio. Al respecto, se estima que en el 2021 la Administración Tributaria ha dejado de recaudar por concepto del IGV alrededor de 3 914 millones de soles.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, considerar que el beneficio tributario dinamiza el sector a través de su efecto positivo en las ventas, la formalización empresarial, el empleo decente, entre otros. Lo cual se refleja en un incremento de la recaudación de impuestos, no solo por la ampliación de la base tributaria, sino también por la generación de empleos formales, que asegura el pago del impuesto correspondiente a las remuneraciones.

Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación la descripción de lo que constituye "Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños" comprende lo siguiente:

- Álbum o libro de estampas: resulta de la publicación impresa que viene con espacios vacíos en donde se adhiere cromos con imágenes.
- Los cuadernos para dibujar o colorear: son materiales impresos con hojas en blanco (sin ilustración) o con dibujos delineados sin color para que los usuarios realicen las actividades de dibujar y/o colorear.

Estos bienes se encuentran relacionados a materiales educativos de nivel inicial y primaria, que en dotaciones ulteriores desde la Dirección de Educación Inicial y/o Dirección de Educación Primaria pueda requerir la adquisición de estos bienes.

Vehículos para uso de misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones y oficinas de los organismos internacionales y sus funcionarios – Ley 26983 y funcionarios del servicio diplomático – Ley N° 28091

El Apéndice I de la Ley del IGV establece, adicionalmente, la exoneración del IGV de la importación de los siguientes bienes:

- Un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

De acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece que, los funcionarios del Servicio Diplomático nombrados a prestar servicios en el exterior tienen, entre otros derechos, el de internar al término de sus funciones y a su retorno al país libres del pago de derechos de impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, un vehículo, entre otros muebles y enseres.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:33 COT
Motivo: Doy V° B°

La importación de un vehículo con franquicia aduanera que presentan los funcionarios diplomáticos peruanos a su retorno al país es aplicable para todos aquellos funcionarios del Servicio Diplomático de la República luego de su término de funciones en el exterior y su retorno al país.

Por su parte, la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas, garantiza la aplicación de un régimen único armonizado para la importación y nacionalización de automóviles liberados de impuestos, facilitando así su administración. A través de dicho régimen, y sin que con ello se afecte el cabal cumplimiento de los compromisos internacionales que el Perú ha contraído, se busca además garantizar que el goce de estos privilegios no dé lugar a usos inadecuados del mismo.

Así, la aplicación de las exoneraciones antes indicadas repercute en el tratamiento que se otorga a nuestras misiones en el exterior, debido a que, en base al principio de reciprocidad, estas son beneficiarias del mismo tratamiento. La eliminación de dicha exoneración implicaría un considerable incremento de partida presupuestal para el sector Relaciones Exteriores, el cual deberá ampliar el presupuesto asignado a cada misión diplomática a fin de cubrir dichos costos.

En ese sentido, la prórroga del beneficio bajo comentario se sustenta en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, los Acuerdos de Sede suscritos entre el Estado peruano y diversos Organismos Internacionales, los cuales al encontrarse vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte del derecho nacional. Son instrumentos internacionales que se encuentran vigor, y sin fecha de caducidad determinada.

Si no se prorroga la vigencia de la exoneración, se presentaría un escenario en que el Estado peruano estaría incumpliendo varias de sus obligaciones internacionales establecidas en los instrumentos internacionales señalados en el párrafo precedente.

Es por ello que el mantener las exoneraciones tributarias antes señaladas ratifica la posición del Perú frente a la comunidad internacional, dejando sentada la posición de un país que respeta los principios y normas de Derecho Internacional.

Primera venta de inmuebles de interés social

De acuerdo con el numeral 1 del Literal B del Apéndice I de la Ley del IGV, se encuentra exonerada del IGV: La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de la Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Para el año 2021 el valor el valor de la UIT es S/ 4 400 por lo que 35 UIT equivalen a S/ 154 000.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que la citada exoneración es de aplicación para la adquisición de viviendas por parte de las familias de menores recursos, que en parte atiende los productos del Fondo MiVivienda (FMV).

Según la información del sector, analizando solo los valores de las viviendas que no superen las 35 UIT y que el FMV financió a través de sus productos crediticios, durante los años 2019, 2020 y 2021, se benefició a 15 346 familias de menores recursos, obteniendo un beneficio económico ascendente a S/ 300 millones, representando por lo tanto un beneficio promedio por año de S/ 100 millones.

En promedio histórico el 35% de los desembolsos del Nuevo Crédito MiVivienda ha estado destinado para viviendas cuyos valores están debajo de 35 UIT. Asimismo, los desembolsos para viviendas menores a 35 UIT presentan un comportamiento positivo desde el año 2018, siendo que promedio el 67% de los desembolsos está destinado para viviendas por debajo de las 35 UIT.

En ese sentido, de no prorrogarse la exoneración, las familias beneficiarias de viviendas que no superen el valor de 35 UIT (por vivienda) pagarían un mayor precio final por el inmueble a adquirir, produciendo una reducción en la demanda y por lo tanto un impacto negativo en los productos que ofrece el FMV (tasa del costo efectivo del cliente final).

Bienes culturales y obras de arte

De acuerdo con el numeral 2 del Literal B del Apéndice I de la Ley del IGV, se encuentra exonerada del IGV: La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC; así como la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

El Ministerio de Cultura considera necesario prorrogar la vigencia de la exoneración antes indicada, pues permitirá facilitar las labores de restitución y repatriación de los bienes culturales muebles del patrimonio cultural peruano que se encuentran en el extranjero. El patrimonio cultural mueble representa nuestra identidad, resaltando el valor, importancia y significado histórico, artístico, científico y social para los peruanos.

El impacto de este beneficio es trascendente conforme ha quedado establecido en los párrafos procedentes no solo para la sociedad sino también, en la labor que desempeña el Ministerio de Cultura. Así, la labor desempeñada por algunos actores de nuestra sociedad contribuye indirectamente en el cumplimiento de la normativa nacional e internacional como la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970) y, la Convención de la UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente (1995), al colaborar con la restitución de bienes ilegalmente extraídos del país.

B.2 De la exoneración del IGV a los servicios comprendidos en el Apéndice II de la Ley del IGV

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:50 COT
Motivo: Doy V° B°

En el caso del listado de servicios comprendidos en el Apéndice II, este responde a necesidades específicas de sectores claves cuyo consumo se desea incentivar pues son importantes en el desarrollo nacional, tales como el transporte público de pasajeros dentro del país, utilizado principalmente por sectores de escasos recursos, o el transporte de carga que se realice desde el país al exterior y viceversa, que es necesario para la interconectividad de los mercados; servicios financieros que fomentan inclusión y acceso al crédito; la cultura calificada que conduce al desarrollo cognoscitivo e intelectual de las personas que la consumen, generando beneficios individuales y colectivos para la sociedad; el expendio de comidas y bebidas en comedores de universidades públicas que mitiga las brechas de acceso a alimentación de los estudiantes de escasos recursos; los servicios postales que brindan comunicación e interconexión de mensajería a lo largo del ámbito nacional; entre otros.

Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país

Según el numeral 2 del Apéndice II de la Ley del IGV, está exonerado del IGV: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Conforme con la evaluación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que el servicio público de transporte terrestre es el principal medio de transporte en el

país, teniendo más de cuatro quintas partes de la participación total en el número de pasajeros transportados en comparación con otros medios de transporte. En el caso del Sistema de Transporte Eléctrico Masivo de Lima y Callao, el número de pasajeros transportados superó en el 2019 los 170 millones de personas, si bien en el 2020 sufrió una contracción, ello se debió a la declaratoria de Estado de Emergencia por el Covid-19, teniendo en dicho año un poco menos de 70 millones de pasajeros. Sin embargo, en el 2021 se reportó un incremento de 11 millones de pasajeros, el cual representa un aumento de 16% respecto del año anterior.

El transporte público de pasajeros es importante para la movilidad local. Para el caso de Lima se señala que el 78,5% de personas se moviliza en transporte público autorizado (combi o cúster, bus, Metro de Lima, buses del Metropolitano y de los corredores complementarios), existiendo un significativo porcentaje (5,4%) que emplea transporte público informal, en la forma de colectivos. En el Callao, 59,8% emplea principalmente transporte público formal, aunque el nivel de informalidad es similar (4,1%). Para ir a trabajar o a estudiar, el bus y la combi o cúster siguen siendo los principales medios de transporte. Asimismo, el uso de transporte público es mayor en los niveles socioeconómicos C, D y E.

En el interior del país, el MTC señala que, si bien no se tiene información exacta acerca de la importancia del transporte de personas dentro del país, de acuerdo con las cifras de la Política Nacional de Transporte Urbano, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, en el caso de Arequipa el 67,8% del total de viajes de desplazamiento en el interior de la ciudad se realiza utilizando transporte público. En el caso de la ciudad de Piura, se registra que más del 75% del total de viajes se realiza por transporte público. De ello se desprende la importancia del transporte público en la movilidad de la población del país. Es de esperar que, durante el 2022, estas proporciones se mantengan.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:28:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Es importante recalcar que el servicio de transporte público atiende la necesidad de desplazamiento de personas vulnerables en ingresos, son los estratos con menor poder adquisitivo los que más dependen del transporte público para sus desplazamientos diarios. En el caso de Lima, entre 12% y 14% de ciudadanos se encuentran en pobreza monetaria, mientras que para el caso del Callao este porcentaje, sobre el millón de habitantes que concentra, alcanza valores de entre el 14% y 19%.

No prorrogar la exoneración del IGV sobre los servicios de transporte público de pasajeros dentro del país (para Lima y Callao), incluyendo al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao sería una medida que tendría efectos negativos que irían en contra del fortalecimiento y mejora del servicio de transporte público, como consecuencia de la potencial migración de las personas a mercados informales prestadores de este servicio, ello en respuesta al incremento del precio final del pasaje, atendiendo al hecho que éste es un atributo significativamente valorado entre los usuarios.

Servicio de transporte de carga internacional

De acuerdo con el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV, se encuentra exonerado del IGV: Servicio de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país.

Las exoneraciones tributarias al servicio de transporte internacional de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, comprenden varios modos de transporte, entre los relevantes tenemos:

- Servicio de transporte internacional de carga por vía aérea. Se entiende como tal al transporte de carga por vía aérea realizado entre el territorio peruano y el de un Estado extranjero o entre 2 puntos del territorio peruano cuando exista una o más escalas intermedias en el territorio de un Estado extranjero.
- Servicio de transporte internacional acuático de carga. Definido como aquel prestado en embarcaciones acuáticas entre el territorio peruano y un estado extranjero.
- Servicio de transporte internacional terrestre de carga. Definido como aquel prestado en vehículos automotores por carretera entre el territorio peruano y un estado extranjero.

La pandemia del Covid-19 generó una crisis sanitaria en el mundo que afectó al tráfico de carga aérea, ocasionando no solo una fuerte reducción del mismo, sino la prduración del efecto durante los meses siguientes a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional. La magnitud de la reducción del tráfico de carga aérea internacional del año 2020 respecto al año 2019 representa volúmenes del año de 32% menos de los registrado con respecto al año 2019. Si bien respecto al año 2021 hay un crecimiento de 23% respecto del año anterior, este servicio aún no llega a los niveles prepandemia.

Se destaca la importancia del transporte internacional de carga para el comercio exterior. En el caso del transporte acuático, la cantidad de contenedores movilizados el año 2021 fue de 2,9 millones de TEU y considerando un flete promedio por un valor de USD 1 500 por contenedor se tendría un valor de USD 778 millones por concepto del IGV, monto con el cual se encarecería el comercio exterior peruano, en caso se aplicara dicho impuesto.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:07 COT
Motivo: Doy V° B°

En general, el transporte de carga, en sus distintas modalidades, genera el 17% del empleo del sector transporte, representando el transporte de carga terrestre el 19% del empleo en el transporte terrestre. Asimismo, se observa un crecimiento de las personas ocupadas en el sector de transporte de carga (en todas sus modalidades), por lo que, se sostiene que es una fuente generadora de empleo. Adicionalmente, los exportadores e importadores se ven beneficiados de la exoneración del IGV, al reducirse el costo del flete, lo que permite el desarrollo del comercio exterior en un entorno más competitivo.

Espectáculos públicos culturales

De acuerdo con el numeral 4 del Apéndice II de la Ley del IGV, se encuentra exonerado del IGV: Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Este beneficio busca promover e impulsar el acceso de los ciudadanos a la cultura y participación en la vida cultural de la Nación, pues se incentiva una mayor oferta y se pone a disposición de los ciudadanos tarifas accesibles. Asimismo, este beneficio incentiva la producción de espectáculos culturales diversos permitiendo la dinamización del sector cultura en el país.

Según información del Ministerio de Cultura durante el 2020 y 2021, el 74,5% de calificaciones otorgadas fueron para espectáculos de teatro, 13,6% de espectáculos de folclore nacional, 4,5% para circo, 2,4% para espectáculos de mùsica clásica, 1,5% para folclore internacional, 1,5% para música, 1,2% para ballet y 0,6% para ópera.

Al respecto, según la información analizada por el sector, se generaron al menos 1 969 puestos de trabajo para las diversas ocupaciones, tales como: acróbatas, actores y actrices, animadores, artistas plásticos, directores y asistentes de dirección, bailarines, cantantes, coreógrafos, creadores, escritores y dramaturgos, diseñadores, fotógrafos, entre otros. De estos el 70% corresponden al 2020 y el 30% al 2021, siendo el teatro el que generó más puestos de trabajo.

Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores de universidades públicas

De acuerdo con el numeral 5 del Apéndice II de la Ley del IGV, se encuentra exonerado del IGV: Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.

De acuerdo con la información del MINEDU, los principales usuarios del servicio de comedor universitario son los estudiantes de escasos recursos, cuya alimentación es subvencionada por la universidad pública, sin que exista en todos los casos, raciones que sean vendidas a estudiantes que no se encuentren comprendidos en la población de escasos recursos que la universidad registra e identifica al inicio de cada semestre académico.

Al respecto, el MINEDU señala que el servicio de expendio de comidas y bebidas en los comedores de las universidades públicas, es gestionado de manera heterogénea. En el caso de los comedores gestionados propiamente por la universidad se provee de alimentación a los estudiantes cuya condición socioeconómica ha sido evaluada previamente y se les permite acceder a una cartilla de alimentación, proveyendo de un número determinado de raciones, luego de las cuales no se produce la venta a otros estudiantes no calificados como pobres.

En ese sentido, el sector señala que, de eliminarse la exoneración del IGV a dichos servicios, se afectaría a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario administrado por la propia universidad, siendo que el impuesto tendría que ser asumido por los propios estudiantes o por la universidad, al tratarse de un servicio subvencionado.

De la información que el MINEDU ha obtenido del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el sistema Integrado de Recolección de Información de la Educación Superior (SIRIES), el 38.2% de la población universitaria en el último semestre del 2021 se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema (alrededor de 124 mil estudiantes), siendo que es el grupo más propenso a utilizar los servicios del comedor universitario por la probabilidad de que no cuenten con recursos suficientes para costearse una alimentación adecuada.

De acuerdo a lo señalado por el sector, se ha identificado mas de 63 mil beneficiarios del servicio de comedor estudiantil en 44 universidades públicas; por lo que solo una pequeña porción de la población estudiantil viene siendo beneficiada con el servicio de alimentación en las universidades.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:16 COT
Motivo: Doy V° B°

El MINEDU considera que el ideal de atención es llegar al menos a los 124 mil estudiantes en condición de pobreza o pobreza extrema; por lo que debe mantenerse la exoneración del IGV a fin de llegar a dicho objetivo.

Pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa

De acuerdo con el numeral 8 del Apéndice II de la Ley del IGV, se encuentra exonerado del IGV: Pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 879.

El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 879 constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas un Fondo de Respaldo a la Pequeña Empresa (FONREPE), destinado al establecimiento de un Programa de Seguro de Crédito en favor de la pequeña empresa.

Mediante Decreto Legislativo N° 1399 se creó el Fondo Crecer en el año 2018 con el objeto de: (i) impulsar el desarrollo productivo de las empresas MIPYME y empresas exportadoras, (ii) fomentar la formalización de las empresas, ampliar el acceso al financiamiento en mejores condiciones financieras, (iii) incrementar el desarrollo de proyectos sostenibles en sectores de alto impacto en el Perú y (iv) contribuir al desarrollo regional y sectorial del país, a través de instrumentos de cobertura y crédito ofrecidos al mercado financiero. Asimismo, COFIDE en su calidad de fiduciario o administrador fue autorizado para realizar las transferencias de los recursos al Fondo CRECER.

Dicho Fondo se constituye con los siguientes recursos: (i) Fondo MIPYME, (ii) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, (iii) Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, (iv) Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM y (v) los ingresos financieros derivados de la administración o inversión de los anteriores recursos.

Asimismo, se dispuso la liquidación del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM y del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO.

Los beneficiarios del Fondo CRECER son las siguientes empresas: (i) las micro, pequeñas y medianas empresas y (ii) las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF.

Si bien el reglamento del Fondo CRECER aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF y sus modificatorias, contempla que las empresas de seguro pueden participar de dicho programa, la información reportada por COFIDE muestra que al 2020, el fondo operaba solo con empresas del sistema financiero.

Por otro lado, cabe señalar que el fondo para el Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa al que se hace referencia el numeral 8 del Apéndice II de la Ley del IGV ha ido cambiando a lo largo de los años, y actualmente forma parte del Fondo CRECER, que mediante Decreto Legislativo N°1399 consolidó el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa (constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002) y por el que se estableció el Programa de Seguro de Crédito de Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa – SEPYMEX.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina

De acuerdo con el numeral 9 del Apéndice II de la Ley del IGV se encuentra exonerada del IGV la construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.

Conforme con la evaluación efectuada por el Ministerio de Defensa, es necesario mantener la vigencia de la exoneración antes mencionada a fin de optimizar los recursos públicos asignados a esta Institución Armada para el recorrido, carena y mantenimiento de las Unidades Navales. Agrega que, en caso de no prorrogarse, los servicios serían gravados con el IGV lo que ocasionaría un recorte presupuestal a la Marina de Guerra del Perú, debido a que el monto total de los recursos asignados para dicho fin tendría que asignársele adicionalmente el 18% para el pago de dicho impuesto.

Cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a Sociedades Titulizadoras, Patrimonios de Propósito Exclusivo o a Fondos de Inversión

De acuerdo con el numeral 11 del Apéndice II de la Ley del IGV se encuentra exonerada del IGV: Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Conforme con la evaluación de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) los intereses que se perciben por los créditos otorgados por empresas del sistema financiero, que son posteriormente transferidos a patrimonios de propósito exclusivo, comparten la misma complejidad para la determinación del valor agregado que cuando dicho interés es percibido directamente por tales empresas.

Según información de la SMV mediante la exoneración del IGV establecida en el numeral 11 del Apéndice II de la Ley del IGV se ha logrado otorgar a los patrimonios fideicometidos un tratamiento tributario similar al otorgado a los intereses de la cartera de créditos percibidos por la EOM previo al traspaso de dichos activos. Dicha situación hace viable económica y financieramente la titulización de esta clase de activos, pues de lo contrario, el solo hecho de realizar el traspaso de propiedad de una cartera de créditos dentro del proceso de titulización, representaría para la EOM un incremento de los costos de financiamiento y la reducción del monto que recibiría producto de la emisión de valores dentro del proceso de titulización de activos, desalentando así el uso de este mecanismo alternativo de financiamiento.

Es por ello que mantener la exoneración del IGV para los intereses generados por la cartera de crédito tiene por objeto lograr la equidad en el tratamiento tributario hacia los patrimonios fideicometidos, por los intereses percibidos por las carteras de créditos trasladados por EOM, y de esta forma promover la titulización de carteras de

créditos como un mecanismo alternativo de financiamiento para las EOM del Sistema Financiero.

Operaciones de crédito que realice el Fondo MIVIVIENDA con entidades bancarias y financieras

De acuerdo con el numeral 12 del Apéndice II de la Ley del IGV se encuentran exonerados del IGV: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la evaluación realizada por el Fondo MIVIVIENDA (FMV) en donde señala que la exoneración antes indicada resulta aplicable a sus operaciones de cuentas por cobrar y cartera de créditos hipotecarios para vivienda.

En base a la revisión de los ingresos percibidos de las operaciones de Cuentas por Cobrar de 3 años anteriores (2019-2020-2021) versus los saldos de los ingresos proyectados para el periodo de 3 años (2022-2023-2024), el FMV señala que el no afectar con el IGV a las operaciones en mención, ha generado un beneficio económico por el lado de las familias de menores recursos ascendente a S/ 254 097 782, representando un beneficio promedio por año de S/ 84,7 millones.

Por el lado de los ingresos proyectados, el beneficio por los tres años a futuro ascendería a S/ 306 238 602, representando por año un beneficio de S/ 102 079 534.

Adicionalmente, señala que, si bien los clientes del FMV no son directamente los usuarios finales, de no prorrogarse las exoneraciones, éstos se verían afectados debido a que el IGV que el FMV facturaría o que pagarían al adquirir viviendas, se trasladaría hasta el usuario final, quienes no tendrían cómo poder compensarlo, encareciendo los productos que ofrece el FMV (tasa del costo efectivo del cliente final).

En ese sentido, considera importante la prórroga de la exoneración en mención toda vez que tiene como objetivo principal el interés social, el acceso a la vivienda a la población de menores recursos y promover el desarrollo del mercado inmobiliario.

Operaciones de crédito realizadas por el Banco de Materiales

De acuerdo con el numeral 13 del Apéndice II de la Ley del IGV se encuentran exonerados del IGV: Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.

Conforme con lo señalado por el Banco de Materiales, el BANMAT SAC/L ha venido administrando el Fondo Revolvente (que está constituido con recursos provenientes del FONAVI) hasta la expedición de la Ley Nº 31173, la que en su artículo 7 deroga el Decreto Supremo Nº 003-2020-EF, que entre otros, facultaba al BANMAT SAC/L para que continuara administrándolos, por lo que a la fecha el BANMAT SAC/L continúa con la administración, de hecho, de estos recursos para evitar que caiga en abandono, y hasta que la Comisión Ad Hoc-Ley 29625/FONAVI se constituya y los asuma en su integridad o se disponga quien deba asumirlos.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Que mediante la Ley Nº 31454 se adicionó a la Ley Nº 31173 una disposición que establece que el Bandon de Materiales SAC en liquidación continuará administrando el Fondo Revolvente hasta su transferencia total a la Comisión AD-Hoc creada por la Ley Nº 29625; por lo que a partir dek dúa siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a partir del 16.04.2022 el BANMAT SAC/L reasumió la administración de los recursos provenientes del FONAVI.

Asimismo, el Banco de Materiales señala que los créditos que coloca en la población de menores recursos mantienen una "Tasa Social" menor a la que se aplica en el mercado; lo que ha permitido que los prestatarios accedan al refinanciamiento de sus créditos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Ad Hoc-Ley Nº 29625/FONAVI.

Que la Comisión Ad Hoc-Ley Nº 29625/FONAVI, desde el 16.04.2018 dispuso la vigencia de un programa orientado a refinanciar las deudas de los prestatarios hasta por un periodo de 60 meses; por lo que los plazos para el cobro de los créditos otorgados con recursos del FONAVI se han extendido por ese periodo y, de no mantenerse la exoneración, daría lugar a que las cuotas se incrementen y podría generarse una omisión al pago y no recuperación de estos recursos.

Servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior

De acuerdo con el numeral 14 del Apéndice II de la Ley del IGV están exonerados del IGV: Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:49 COT
Motivo: Doy V° B°

El intercambio recíproco de correspondencia en el ámbito de la Unión Postal Universal - UPU, en sus variados servicios, se rige por el Convenio Postal Universal, y este intercambio genera necesariamente un sistema de compensaciones entre operadores por el desbalance que se produce en la distribución final de la correspondencia en sus respectivos territorios, denominado Gastos Terminales, el mismo que tiene por finalidad compensar los gastos en que el operador designado de destino incurre para la distribución de la correspondencia recibida en el marco de este convenio internacional.

La empresa Servicios Postales del Perú S.A. - Serpost[10] es la entidad encargada de operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la UPU en el territorio nacional. Tiene el carácter de Operador Designado nacional ante la UPU y, por ende, ante la comunidad de operadores designados de los países miembros de la UPU.

Las consideraciones que en su oportunidad llevaron a establecer la exoneración, así como las prórrogas posteriores, subsisten a la fecha. Dichas consideraciones están referidas esencialmente a:

[10] Con el Decreto Legislativo N° 685, que declaró al servicio postal de necesidad y utilidad pública y preferente interés social, y estableció que su fomento y control corresponde al Estado, el mismo que se ejerce a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; se creó la empresa Servicios Postales del Perú S.A., como una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo la forma comercial de Sociedad Anónima, de acuerdo a la Ley de Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades; otorgándosele concesión postal, sin exclusividad, la misma que la obliga a prestar el servicio en todo el país, con carácter de administración postal del Estado, para el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales.

- Las operaciones exoneradas se brindan como una obligación derivada de un acuerdo internacional (Convenio Postal Universal);
- Corresponden a servicios iniciados y cobrados en el exterior, toda vez que el remitente se encuentra en el exterior y es éste quien paga por el servicio;
- El beneficiado con el servicio es el cliente en el exterior, dado que éste es quien lo contrata;
- Serpost realiza esta operación postal por obligación legal, en su calidad de operador designado, según el Decreto Legislativo N° 685; y
- El pago que se recibe es únicamente para compensar los gastos en los que incurre Serpost para completar el servicio postal de llegada internacional.

La exoneración del IGV indirectamente genera los siguientes beneficios:

- Permite brindar precios bajos con tarifas sociales en beneficio de toda la población del país.
- Permite que Serpost estabilice su economía y satisfaga la demanda social.
- Permite la ampliación de los puntos de red de Serpost S.A. en beneficio de la ciudadanía, teniendo presencia en todo el territorio nacional.
- Permite mejorar las ventas proyectadas del servicio local y nacional, las cuales están gravadas con el IGV y que son devueltas al fisco a través de los pagos del IGV mensual.

Compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales por Empresas Administradoras Hipotecarias

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:29:59 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo con el numeral 15 del Apéndice II de la Ley del IGV se encuentran exonerados del IGV: Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias (EAH), domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Las EAH se crearon para especializarse en la colocación de créditos hipotecarios en sus diversas modalidades y plazos y en condiciones similares a las que se ofrecen en las empresas de operaciones múltiples señaladas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General.

El principal impacto de no mantener la exoneración del IGV para las EAH sería el inmediato incremento del costo financiero efectivo a ser asumido por los clientes, poniendo en desventaja a dichas empresas frente a otras empresas del sistema financiero creando desigualdad en el sector, dado que la eliminación de la exoneración generaría que se grave a los intereses de las cuotas a pagar por el cliente, siendo dicho costo superior al de otra institución financiera que otorgue créditos hipotecarios.

Con la exoneración del IGV se busca otorgar el mismo tratamiento del IGV del que gozan las empresas de operaciones múltiples señaladas en el literal A del artículo 16 de la Ley General. Quitar la exoneración desincentivaría la constitución de Empresas

Administradoras Hipotecarias al competir en desigualdad de condiciones frente a otras empresas del sistema financiero.

C. Propuesta

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Para la determinación del plazo de prórroga propuesto se ha tomado el plazo contemplado en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

En efecto, según la citada norma el plazo de vigencia de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios no podrá exceder de 3 años, periodo que se considera para poder realizar una adecuada evaluación de los alcances e impacto de tales medidas.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El costo fiscal estimado de la prórroga de los beneficios es el siguiente:

Costo Fiscal 2023
(En miles de S/, %PBI)

Descripción del beneficio tributario de exoneración de IGV	Estimado Potencial	% PBI
Apéndice I (productos e insumos agrícolas, primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT, cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos).	5 304	0,52
Apéndice II (servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo, los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras y la construcción y reparación de las unidades de las fuerzas navales que efectúen los servicios industriales de la marina).	404	0,04
Total	5 708	0,56

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026
Elaboración: DGPIP - MEF

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:30:08 COT
Motivo: Doy V° B°

No obstante, a pesar del costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover en los siguientes grupos de interés:

- **Sector Agrario:** Evitar incremento en los costos de producción de la actividad agrícola y de crianza de animales y consecuentemente en el nivel de precios hacia el consumidor final. Promueve el uso de productos intermedios para el inicio, cuidado y mejora de cultivos y crianza de animales, generando de esta forma dinamismo en el sector y mejoras en la productividad. Asimismo, se promueve la comercialización de los principales productos en estado natural de consumo en el país en beneficio de los productores.

- **Sector Transporte:** Brindar incentivos para favorecer a los sectores de menores recursos que utilizan masivamente el servicio de transporte público, manteniendo los niveles de precios accesibles, logrando así la democratización del uso del transporte al ser necesario para las actividades económicas de la población.

- **Sector Comunicaciones:** Beneficiar a la población con tarifas postales a precios bajos con tarifas sociales.

- **Sector Vivienda:** Promover un mayor acceso de la población de escasos recursos a viviendas de interés social, evitando el incremento de sus costos.

- **Sector Financiero:** Promover el acceso financiero e inclusión a más sectores de la población, desarrollando mecanismos alternativos de ahorro y fomento mercado de capitales. Asimismo, fomenta el uso de medios de pago digitales, sobre todo en zonas alejadas y de escaso acceso al sistema bancario.

- **Sector Cultura:** Fomentar la creación artística y promociona e impulsa el acceso y participación de los ciudadanos en la vida cultural de la nación.

- **Sector Relaciones Exteriores:** Captar recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable para el desarrollo de proyectos de carácter nacional, regional y local, ayudando con esto la sostenibilidad de los niveles de desarrollo social, económico y cultural del país, mediante la erradicación de la pobreza, el fin de la exclusión social tanto en educación como en salud, la lucha contra las enfermedades infecciosas y la conservación del medio ambiente. Asimismo, es una herramienta para mantener la reciprocidad con los Gobiernos (Misiones Diplomáticas y Consulares) y Organismos u Organizaciones Internacionales con los cuales el país mantiene relaciones diplomáticas, lo cual se encuentra previsto en tratados celebrados con el Estado peruano y en vigor.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2022 17:30:17 COT
Motivo: Doy V° B°

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a efecto de prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2025 la exoneración del IGV de las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

IV. NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual establece que *"Las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria"*, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante.